

# Las novedades en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Cataluña

La aprobación de los nuevos presupuestos de la Generalitat de Cataluña<sup>3</sup>, tras dos años de prórrogas presupuestarias, ha venido acompañada de importantes novedades en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”), cuya entrada en vigor se produjo el pasado 1 de mayo.

**Javier Arregui / Alex Pié.** Fiscal. Barcelona

La particular complejidad de los tiempos en los que se ha producido, en un contexto presidido por los efectos adversos del COVID-19, no debe soslayar la trascendencia de esta reforma en la fiscalidad de las transmisiones patrimoniales entre familiares, que afectará únicamente a las herencias y donaciones que, de acuerdo con los criterios establecidos legalmente, deban entenderse producidas en Cataluña. Estos criterios —denominados *puntos de conexión*— determinan que un rendimiento se considere producido en Cataluña en las siguientes circunstancias:

(i) En las transmisiones *mortis causa*, cuando el causante (fallecido) tuviera su residencia habitual en Cataluña en la fecha de su fallecimiento.

(ii) En las transmisiones *inter vivos*, cuando el donatario (beneficiario de la donación) tenga su residencia habitual en Cataluña en la fecha de transmisión o, tratándose de bienes inmuebles, cuando estos radiquen en Cataluña.

En este contexto, se considera que una persona tiene su residencia habitual en Cataluña cuando haya permanecido en su territorio un mayor número de días que en cualquier otra comunidad autónoma en el plazo de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, al devengo del impuesto.

Las principales novedades que se han aprobado en el ISD en Cataluña son las siguientes:

3.- Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

(i) se reintroducen los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del heredero o donatario; (ii) se reduce significativamente la bonificación en la cuota de las sucesiones producidas en favor de determinados parientes, y (iii) se declaran incompatibles las bonificaciones en cuota con la mayoría de las reducciones en base (entre ellas, la reducción por transmisión de empresa familiar).

En relación con los coeficientes multiplicadores, la configuración normativa del impuesto permite a las comunidades autónomas acentuar la progresividad del impuesto con base en dos factores: el grado de parentesco y el patrimonio preexistente del heredero o donatario. Hasta el 1 de mayo, en Cataluña el importe del coeficiente multiplicador dependía únicamente del grado de parentesco, de tal suerte que se asignaban coeficientes mayores a los grupos que comprenden parientes más lejanos, lo que ocasiona una tributación mayor que la que corresponde a los parientes más próximos. Dichos grupos son los siguientes:

- Grupo I: Descendientes menores de 21 años.
- Grupo II: Descendientes de 21 años o mayores, cónyuge y ascendientes.
- Grupo III: Colaterales de segundo y tercer grado y ascendientes y descendientes por afinidad.
- Grupo IV: Ascendientes de cuarto o ulterior grado y extraños.

La novedad consiste en que, desde el 1 de mayo, el importe del coeficiente depende también del importe del patrimonio preexistente del heredero o donatario. Esta modificación afecta únicamente a los parientes de los grupos I y II con patrimonios preexistentes superiores a 500.000 euros, que comporta un encarecimiento del ISD para estos contribuyentes (que son los más habituales) de entre el 10 % y el 20 %.

Con respecto a las bonificaciones de la cuota tributaria, aplicables solamente en adquisiciones *mortis causa*, se mantiene la bonificación del 99 % en las adquisiciones entre cónyuges. Tampoco hay novedades para los herederos del grupo I (descendientes menores de 21 años), cuya bonificación sigue en un rango de entre el 99 % por los primeros cien mil euros de base imponible y el 20 % por el exceso sobre los tres millones de euros. Sin embargo, sí se modifica la escala de bonificación aplicable al resto de los descendientes (mayores de 21 años) y ascendientes, que se ha visto reducida a un rango de entre el 60 % y el 0 %.

A modo de ejemplo, en una herencia a favor de un hijo mayor de 21 años cuya base imponible (valor de los bienes y derechos recibidos) fuera de un millón de euros, la bonificación aplicable sobre la cuota tributaria habría sido del 84,60 % si el fallecimiento del causante se hubiera producido antes del 1 de mayo de 2020, mientras que, tras la entrada en vigor de la reforma, lo sería únicamente del 44,25 %. Esta medida ten-

drá, por tanto, un efecto encarecedor de las herencias más comunes, las realizadas a favor de hijos mayores de 21 años.

Asimismo, como avanzábamos, se declaran incompatibles las bonificaciones en la cuota tributaria con la mayoría de las reducciones previstas en la ley (entre las que destacamos, por su importancia, la reducción del 95 % por transmisión de participaciones en una empresa familiar). Con anterioridad a la reforma, la aplicación de una reducción en la base imponible generalmente comportaba que el porcentaje de bonificación aplicable sobre la cuota se redujera en un 50 %.

Lo anterior resultará significativo, en particular en herencias en las que se transmitan, además de una empresa familiar (que cumpla los requisitos para acogerse a la reducción), otros elementos patrimoniales. En esos casos, será importante valorar si la magnitud de la empresa familiar en el conjunto de la herencia justifica acogerse a la reducción, renunciando así a la bonificación, o si, por el contrario, resulta más beneficioso aplicar la bonificación sobre la cuota resultante del conjunto de la herencia.

Ante esta disyuntiva, cobra si cabe mayor relevancia el análisis sobre la conveniencia de anticipar parte del patrimonio en vida del causante por medio de transmisiones *inter vivos*. De este modo, al ejercicio tradicional de valorar el mayor coste fiscal de la herencia o de la donación se añade un argumento en favor de separar la transmisión de la empresa familiar de la del resto del patrimonio. Véase que, anticipando la

transmisión de la empresa familiar mediante una transmisión *inter vivos* (que, de tener el donante más de 65 años y cumplirse algún requisito adicional, podría gozar también de una reducción del 95 %), se evitaría comprometer la aplicación de la bonificación sobre la cuota resultante de la transmisión hereditaria del resto del patrimonio del causante. En sentido inverso, podría resultar conveniente adelantar la transmisión mediante donación de determinados elementos patrimoniales, tributando en la tarifa reducida para donaciones efectuadas en escritura pública a favor de parientes de los grupos I y II (de entre el 5 % y el 9 %), mientras se consolida el cumplimiento de los requisitos para aplicar la reducción de empresa familiar en la futura transmisión *mortis causa*.

En conclusión, la modificación del ISD en Cataluña, que incrementa la presión fiscal sobre herencias y donaciones, aconseja una mayor planificación en la transmisión generacional del patrimonio. En síntesis, algunas de las cuestiones más significativas a considerar tras la reforma son:

- Herencias entre cónyuges. Se mantiene la bonificación del 99 %, por lo que los cambios normativos tendrán escasa incidencia en este tipo de transmisiones.
- Herencias en favor de descendientes menores de 21 años. El encarecimiento máximo, con respecto a la situación previa a la reforma, es del 20 %, como consecuencia de

la reintroducción de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente.

- Herencias en favor de descendientes de 21 años o más y ascendientes. Este colectivo, en cuyo favor se producen la mayor parte de las transmisiones hereditarias, es el que soporta el mayor aumento fiscal. Además de la reintroducción de los coeficientes multiplicadores, se reduce significativamente el importe de las bonificaciones.
- Donaciones. En la medida en que no se ven afectadas por las bonificaciones (que se aplican únicamente sobre transmisiones *mortis causa*), la principal modificación que afecta a las donaciones es el establecimiento del coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente para las donaciones realizadas a favor de cónyuge, descendientes o ascendientes (encarecimiento máximo del 20 %).